

S.P. C/ S.E.G. Y L.R.V. S/ ALIMENTOS

PUMA: RO-03888-F-2025

Villa Regina, 26 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulados **S.P. C/ S.E.G. Y L.R.V. S/ ALIMENTOS/ PUMA: RO-03888-F-2025** de los que **RESULTA;**

Que en fecha 19/12/2025 e presenta la Dra. María Belén Delucchi, Defensora Oficial a cargo de la Defensoría Civil N° 10 "Unidad Temática Civil y Social", en carácter de gestora procesal de la Srta. P.D.S.L. DNI 5., ante la Unidad Procesal N°11 de General Roca, promoviendo demanda de alimentos contra sus progenitores Sres. E.G.S. DNI 3. y R.V.L. DNI 3.. Asimismo, solicita se mantenga la fijación de la cuota por alimentos provisorios fijada en autos VR-00601-F-2025 hacia el Sr. S., y se haga extensiva a la progenitora. Ofrece prueba.

Que en fecha 02/02/2026, atento el principio de conexidad y competencia la Unidad Procesal Nro. 11, ordena remitir las actuaciones a esta judicatura.

Que en fecha 11/02/2026, se tienen por recibidas las presentes actuaciones remitidas por el Juzgado de Familia N° 11 de la ciudad de Gral. Roca.

Se procede al avocamiento por parte de este tribunal al presente trámite. Se ordena el traslado de la demanda en los términos del Arts. 41 inciso C y 115 del C.P.F, y se confiere vista respecto de los alimentos provisorios vía PUMA a Defensoría de Menores e Incapaces.

Que en fecha 18/02/2026, obra respuesta del Sr. Defensor de Menores e Incapaces quien se expresa en favor de mantener la cuota de alimentos provisorios ya fijada en el expediente VR-00601-F-2025, sin objeciones que formular.

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

A los fines de resolver los alimentos provisorios peticionados en demanda, parto por valorar que el Art. 544 del CCC, permite desde el inicio de la causa o en el transcurso de ella, la determinación de una prestación alimentaria cautelar a favor de los NNyA. Que los alimentos a determinar deben permitir verosímilmente, cubrir las necesidades de los hijos menores de edad y de manera acorde al caudal económico del alimentante.

Valorando que *no se encuentra acreditado en autos el caudal económico de la alimentante Sra. R.V.L.* DNI 3. y considerando especialmente el antecedente que existe entre las partes VR-00601-F-2025 S. L., P. D. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS, en donde en fecha 22/10/2025, se fijaron alimentos provisorios a cargo del Sr. E.G.S. en la suma equivalente del 20 % de los haberes menos los descuentos de ley con un piso mínimo consistente en el equivalente al 60 % del SMVM y lo dictaminado por Defensoría de Menores e Incapaces; dispongo hacer lugar a la fijación de alimentos provisorios a favor de la adolescente y a cargo de la Sra. R.L. siguiendo los lineamientos ponderados al momento de la determinación de la prestación alimentaria en los autos conexos.

En consecuencia, ponderando que se encuentra comprometido el derecho alimentario de la adolescente, compartiendo lo dictaminado por Defensoría de Menores e Incapaces, entendiendo que la finalidad de los mismos es satisfacer la necesidad básica del alimentado durante la tramitación del proceso principal y hasta tanto se resuelva el mismo, aprecio como razonable en esta instancia inicial y hasta tanto no conste mayores elementos de merito que permitan disponer lo contrario, proceder a la fijación de alimentos provisorios sobre la base del Salario Mínimo Vital y Móvil respecto al Sra. L.;

Por ello;

RESUELVO:

1) DISPONGO la fijación de alimentos provisorios a cargo de la progenitora R.V.L. DNI 3., en un monto mensual consistente en el 20 % de los haberes menos los descuentos de ley con un piso mínimo consistente en el equivalente al 60 % del SMVM, desde el mes de ABRIL 2026, destinada a atender las necesidades urgentes de la adolescente P.D.S.L., DNI 5. con más las asignaciones familiares si las percibiera. Debiendo abonarlas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial que se abra en auto. **Notifíquese con dato de la cuenta judicial.** A los fines del depósito de la cuota fijada, líbrese oficio al Banco Patagonia, Sucursal local a fin que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos actuados y a la orden del Juzgado.-.

2) Notifíquese vía PUMA a la Defensoría de Menores e Incapaces-**Notifíquese por nota a las partes.-**

TODO LO QUE ASI RESUELVO.-

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza.